

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DADEP-PSA-MC-470-2019**

Bogotá D.C, 04 de septiembre de 2019

Señores
INTERESADOS EN EL PROCESO DADEP-PSA-MC-470-2019

Ref.: Respuesta a observaciones Proyecto de pliegos proceso DADEP-PSA-MC-470-2019

De manera atenta nos permitimos dar a conocer las respuestas a las observaciones presentadas al pliegos de condiciones del proceso de la referencia cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA PERMANENTE Y ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DEL DADEP" de la siguiente forma:

**ULTRASEGURIDAD. OBSERVACIÓN REMITIDA A TRAVÉS DE PLATAFORMA SECOP II FECHA 27
DE AGOSTO DE 2019. HORA 6:45:52 P.M.**

❖ **OBSERVACIÓN 01**

En atención al proyecto del pliego de condiciones, solicitamos amablemente a la entidad confirmar la fecha de la visita técnica programada.

RESPUESTA

La visita técnica programada conforme al pliego de condiciones establecida en el numeral 2.9.2 de los pliegos de condiciones, tendrá como fecha y hora la establecida en el cronograma del proceso relacionado en el acto administrativo de apertura del mismo. Visita que se realizará en las instalaciones del DADEP, Carrera 30 No. 25 - 90 Piso 15 y 16.

**MASTIN SEGURIDAD LTDA. OBSERVACIÓN REMITIDA A TRAVÉS DE PLATAFORMA SECOP II
FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019. HORA 11:52:54 A.M.**

❖ **OBSERVACIÓN 01**

Respetuosamente solicitamos a la entidad tener en cuenta las consideraciones acá consignadas:

3.3.2 Experiencia acreditada del proponente

El Proponente como persona jurídica, consorcio o unión temporal, deberá acreditar la siguiente experiencia:

- Experiencia relacionada directamente con el objeto contractual, con máximo tres (03) contratos ejecutados (celebrados y finalizados) en los últimos tres (03) años, contados a partir de la fecha límite de presentación de propuestas.
- Los contratos deberán encontrarse registrados en el RUP, acorde al Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC, a nivel de clase en el Código señalado a continuación:

Adjunto a este El concepto emitido por Colombia Compra Eficiente que al respecto indica:

¿Existe alguna disposición que impida que las Entidades Estatales en los procesos de contratación limiten la acreditación de la experiencia general y específica a ciertos años de antigüedad?

• COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden limitar la experiencia en el tiempo si las particularidades del contrato lo requieren y que deben estar debidamente justificadas y expresamente consignas en los Documentos del Proceso.

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La información inscrita en el Registro único de Proponentes puede ser utilizada por los proponentes puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, especialmente la experiencia, ya que no hay límite en el número de contratos que se inscriben ni en la fecha en la que éstos fueron celebrados.
2. Los requisitos habilitantes establecidos dentro de un proceso de contratación deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato a suscribir y se establecen en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta el Riesgo del Proceso de Contratación; el valor del contrato objeto del proceso de contratación; el análisis del sector respectivo; y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes.
3. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden exigir que la experiencia se haya cumplido en un rango de años determinado, por ejemplo, cuando el cumplimiento del contrato esté atado a cambios o innovaciones técnicas que se hayan producido en un periodo de tiempo y que sean justificadas de acuerdo con los riesgos, la complejidad y la naturaleza del Proceso de Contratación.

En base a lo anterior solicito amablemente a la entidad que la experiencia solicitada pueda ser avalada en el tiempo sin limitaciones, que la misma esté relacionada en el RUP para garantizar la idoneidad de la misma.

RESPUESTA

Se acepta parcialmente la observación, si bien es cierto Colombia Compra Eficiente manifiesta en su respuesta que la experiencia no se agota con el paso del tiempo, también afirma que las Entidades pueden exigir que la experiencia se haya cumplido en un rango de años determinado. Teniendo en cuenta que este servicio está en permanente actualización de normatividad, está regido por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada la que emite circulares periódicas y aunado a esto, tiene un componente tecnológico, en el cual se realizan innovaciones y adelantos frecuentes, para la Entidad es indispensable requerir proponentes que tengan experiencia aplicando la última normatividad y las nuevas tecnologías, por esta razón la Entidad ha analizado este punto de acuerdo al sector y considera que 10 años es un tiempo prudente para que los posibles oferentes cumplan con la experiencia solicitada y se encuentren a la vanguardia en medios tecnológicos.

Teniendo en cuenta lo anterior se establecerá en los pliegos definitivos que se aceptarán certificaciones de contratos celebrados y finalizados en los últimos diez (10) años, con el propósito de aumentar la pluralidad para los oferentes:

El Proponente como persona jurídica, consorcio o unión temporal, deberá acreditar la

siguiente experiencia:

- Experiencia relacionada directamente con el objeto contractual, con máximo tres (03) contratos ejecutados (celebrados y finalizados) en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha límite de presentación de propuestas.

**ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA. OBSERVACIÓN REMITIDA A TRAVÉS DE PLATAFORMA SECOP II
FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019. HORA 12:08:34 P.M.**

❖ **OBSERVACIÓN 01**

En relación con el numeral 3.3.2 Experiencia acreditada del proponente, nos permitimos solicitar a la entidad modifique el mismo, permitiendo que se acrediten contratos ejecutados en los últimos diez (10) años. Lo anterior teniendo en cuenta que este requisito establecido en los pliegos de condiciones resulta limitante excluyente y obstruye por completo la posibilidad de participar a las empresas que cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo del presente proceso y adicionalmente este plazo no es garantía de la calidad del servicio.

Manifestamos que uno de los postulados del “artículo 13 de la Constitución Política señala que “El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva”. Siendo la Procuraduría General de la Nación el ente encargado de proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, resulta conveniente propiciar condiciones de igualdad real. (...)”

Adicionalmente teniendo en cuenta M-DVRHPC-04, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación según el SECOP en donde “la experiencia no

se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades”

RESPUESTA

Se acepta la observación, si bien es cierto Colombia Compra Eficiente manifiesta en su respuesta que la experiencia no se agota con el paso del tiempo, también afirma que las Entidades pueden exigir que la experiencia se haya cumplido en un rango de años determinado. Teniendo en cuenta que este servicio está en permanente actualización de normatividad, está regido por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada la que emite circulares periódicas y aunado a esto, tiene un componente tecnológico, en el cual se realizan innovaciones y adelantos frecuentes, para la Entidad es indispensable requerir proponentes que tengan experiencia aplicando la última normatividad y las nuevas tecnologías, por esta razón la Entidad ha analizado este punto de acuerdo al sector y considera que 10 años es un tiempo prudente para que los posibles oferentes, cumplan con la experiencia solicitada y se encuentren a la vanguardia en medios tecnológicos.

Teniendo en cuenta lo anterior se establecerá en los pliegos definitivos que se aceptarán certificaciones de contratos celebrados y finalizados en los últimos diez (10) años, con el propósito de aumentar la pluralidad para los oferentes:

El Proponente como persona jurídica, consorcio o unión temporal, deberá acreditar la siguiente experiencia:

- Experiencia relacionada directamente con el objeto contractual, con máximo tres (03)

contratos ejecutados (celebrados y finalizados) en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha límite de presentación de propuestas.

❖ **OBSERVACIÓN 02**

En relación al numeral 5.1 PROPUESTA ECONÓMICA, nos permitimos solicitarle a la entidad modifique el criterio de asignación de puntaje, suprimiendo de las posibles opciones de evaluación del precio, el menor precio, toda vez que el mismo va en contravía con la ley y la regulación que aplica a las compañías de vigilancia, pues tal como se indica en la circular que emite nuestro ente rector en forma anual para establecer el valor del servicio de vigilancia, se indica claramente que las entidades cuando requieran servicios adicionales, estas deberán pagar por ellos a tarifas reales del mercado.

RESPUESTA

No se acepta la observación, toda vez que si bien es cierto las tarifas del servicio de vigilancia está regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el presente proceso tiene un componente tecnológico que no está regulado, por lo tanto los oferentes presentarán diferentes ofertas de acuerdo a sus condiciones y posibilidades de negocio.

Así mismo es de aclarar que el método de evaluación de la propuesta económica de menor valor atiende los lineamientos establecidos por Colombia Compra eficiente, por ende es un método válido para que se tenga en cuenta en el presente proceso de selección.

Sin embargo en consideración a que las cooperativas de seguridad poseen una descuento autorizado hasta por el 10% de la suma del servicio, la administración y la supervisión, y para ser equitativos, se aclara que para estas, la evaluación se efectuará con base en el valor de la oferta antes de aplicar dicho descuento.

Se establecerá la siguiente nota en el Formato No. 2 Propuesta Económica

Nota 2: En virtud de que las cooperativas de seguridad poseen un descuento autorizado hasta por el 10% de la suma entre el servicio, la administración y la supervisión, y para ser equitativos, se aclara que para estas, la evaluación se efectuará con base en el valor de la oferta antes de aplicar dicho descuento.

**SEGURIDAD TREBOL LTDA. OBSERVACIÓN REMITIDA A TRAVÉS DE PLATAFORMA SECOP II
FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019. HORA 11:10:19 A.M.**

❖ **OBSERVACIÓN 01**

De acuerdo con el numeral 4. CONTACTOS DE SEGURIDAD CON LOS SERVICIOS DE ESTADO

b. Además el proponente y cada uno de los miembros del Consorcio y/o Unión Temporal deberá anexar constancia de vinculación a la Red de apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá, la cual deberá constar con una fecha de expedición no mayor de noventa (90) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección.

El fallo proferido en segunda instancia por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, cuyo radicado es 25000-23-41-000-2018-00867-01, indica que están suspendidos todos los trámites que estén relacionados con Certificaciones y afiliaciones que expida la red de apoyo de la Policía Nacional. De acuerdo a lo anterior y en

aras de mantener transparencia en el proceso en mención, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar este requisito del pliego de condiciones. “...”

De acuerdo con lo anterior, la Policía Nacional no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto ley 019 de 2012, respecto de las certificaciones antes referidas, toda vez que como está acreditado en el expediente el Departamento Administrativo de la Función pública en Oficio No. 20185010124011 del 17 de mayo de 2018 (folios 111 a 113), manifestó que una vez validada la información registrada por la Policía Nacional en el Sistema único de Información de Trámites - SUIT, no existe ningún trámite o trámites asociados a la vinculación de la red de apoyo de la Policía Nacional.

2019-015126-DISEC



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
GRUPO PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA



ARCOS - GRUPE - 38.15

Bogotá D.C., 7 de junio de 2019

Comandantes
METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICÍA
País.

Asunto: Requerimiento no expedir certificados

Teniendo en cuenta lo establecido en Decreto 3222 del 27 de diciembre del 2.002 que a la letra dice artículo. 3 "Las Redes de Apoyo y Solidadad Ciudadana que se refiera el artículo 1 del presente decreto serán coordinadas por la Policía Nacional por medio de las diferentes unidades que operan en el territorio nacional, en colaboración con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien expedirá los instructivos necesarios para dar cumplimiento a esta labor", de manera atenta me permito solicitar a los señores oficiales impartan instrucción al personal bajo su mando referente a no expedir hasta nueva orden certificación, formato o documento asociado al procedimiento de Prevención: 1PR-PR-0001 (Vincular Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a la Red de Apoyo y Solidadad Ciudadana), hasta tanto este documento sea incorporado al Sistema Único de Información y Trámites - SUIT, del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: William Rene Salamanca Ramirez
Grado: Mayor General
Cargo: Director (A) De Seguridad Ciudadana
Cédula: 6770635
Dependencia: Dirección De Seguridad Ciudadana
Unidad: Dirección De Seguridad Ciudadana
Correo: william.salamanca@correo.policia.gov.co
08/06/2019 21:45:42

Anexo: No

Carrera 59 38-21 CAN
Teléfono: 5156773-5156099
disec-arpeo-efas@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Por lo antes expuesto solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar este requisito ya que la Policía de Colombia no está expidiendo ningún tiempo de documento referente a la vinculación de las redes de apoyo, y así dar cumplimiento a los principios de la contratación estatal como lo es la igualdad, pluralidad y libre concurrencia.

RESPUESTA

Respecto de su observación la Entidad procedió a validar esta condición con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante llamada telefónica solicitud que fue atendida por dicha Entidad a lo cual dio respuesta que no era procedente dicho requisito, así mismo el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público validó procesos similares desarrollados por otras Entidades, encontrando que su observación es acertada y no es posible para los oferentes aportar el documento solicitado, por lo cual se acepta su observación y se eliminará el requisito contenido en los pliegos definitivos y en el Anexo técnico.

SERACIS SEGURIDAD MAS ALLÁ DE LA SIMPLE VIGILANCIA. OBSERVACIÓN REMITIDA A TRAVÉS DE PLATAFORMA SECOP II FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019. HORA 2:15:06 P.M.

❖ **OBSERVACIÓN 01**

Teniendo en cuenta el anexo técnico 1, la entidad cita lo siguiente:

DESCRIPCION
SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS SIN ARMA LAS CUALES SE PODRÁN REQUERIR ENTRE LAS 6:00 A.M. A 6:00 P.M. DE LUNEAS A VIERNES SIN FESTIVOS SIN ARMA. SEGÚN NECESIDAD. COSTADO ORIENTAL
SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS LAS CUALES SE PODRÁN REQUERIR ENTRE LAS 6:00 A.M. A 9:00 P.M. DE LUNEAS A VIERNES, SEGÚN LA NECESIDAD SIN FESTIVOS SIN ARMA. COSTADO OCCIDENTAL.
SERVICIO DE VIGILANCIA 8 HORAS DIURNAS LOS SÁBADOS, SIN ARMA. COSTADO OCCIDENTAL.

Solcito a la Entidad que por favor aclare, si para el servicio de vigilancia 12 horas el cual se encuentra señalado en el cuadro anterior, corresponde a un servicio 12 horas diurno o corresponde a un servicio de vigilancia 15 horas diurno, teniendo en cuenta que si contamos la cantidad de horas que existe entre las 6:00 a.m. y las 9:00 p.m. hay 15 horas diurnas y no 12 horas como lo citan; pedimos amablemente a la entidad corregir dicho servicio teniendo en cuenta que no es claro y puede incurrir en errores de interpretación.

RESPUESTA

Nos permitimos aclarar que el servicio corresponde a un servicio diurno de 12 horas. En lo relacionado al horario podría presentarse variación de acuerdo a las necesidades de la Entidad pero sin excederse las 12 horas. Por ejemplo, si el horario empieza las 7:00 p.m. terminará a las 7:00 p.m. (Este es el horario más habitual).

❖ **OBSERVACIÓN 02**

Teniendo en cuenta el anexo de solicitud de cotización y el formato 2, propuesta económica observamos que los valores de los servicios de vigilancia humana están mal cotizados y por ende cotizados debajo de la tarifa mínima permitida.

Si observamos el primer servicio requerido, la entidad tiene destinado el valor de \$2.392.082 mensuales incluido IVA, por ende, si realizamos la respectiva operación el valor real es de \$2.394.009 mensuales incluido IVA, viéndose una diferencia de 1.927 pesos.

Si observamos el segundo servicio requerido, la entidad tiene destinado el valor de \$2.392.082 mensuales incluido IVA, por ende, si realizamos la respectiva operación el valor real es de \$2.992.512 mensuales incluido IVA, viéndose así una diferencia de 600.430 pesos, teniendo en cuenta que dicho servicio sea corregido por la entidad de acuerdo con la observación anterior por un servicio de 15 horas diurno de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.

Anexo cálculo en Excel

Solicito a la Entidad por favor corregir dicha propuesta toda vez que las empresas de vigilancia nos rigen la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada y como tal ninguna empresa de vigilancia puede cotizar por debajo de la tarifa mínima.

RESPUESTA

En cuanto a la diferencia de \$1.927 pesos, cuando se realizó el estudio de mercado una de las empresas cotizó un valor inferior al establecido en la Circular de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Hemos establecido contacto con dicha empresa y determinaron que por un error involuntario el valor reportado no es ajustado, en los ítems del servicio de vigilancia, por lo cual realizaron la aclaración y ajustaron su cotización con lo cual la Entidad ajustará el estudio de mercado y el presupuesto del proceso.

En cuanto al segundo punto relacionado con las 15 horas se aclara que el servicio corresponde solamente a 12 horas, este servicio de acuerdo a las necesidades de la Entidad podrá realizarse en el horario desde las 6:00 a.m. hasta las 9:00 p.m., pero sin excederse las 12 horas, siempre diurnas, por ejemplo, si inicia a las 7:00 a.m. terminará a las 7:00 pm.

❖ OBSERVACIÓN 03

Solicito a la entidad que por favor indique:

1. Se debe guardar o realizar back up de los discos duros?

RESPUESTA

Si se debe hacer back up, manteniendo las grabaciones en medios magnéticos, como discos duros u otro medio tecnológico, durante cinco (5) años contados a partir de la fecha de grabación.

2. Si la respuesta a la pregunta fue acertada, Por cuanto tiempo se debe almacenar dichos back up?

RESPUESTA

Se debe almacenar durante cinco (5) años contados a partir de la fecha de grabación, que es el tiempo que la Entidad ha determinado como necesidad de disposición de material para efectos de revisión y conservación.

SERACIS SEGURIDAD MAS ALLÁ DE LA SIMPLE VIGILANCIA. OBSERVACIÓN REMITIDA A TRAVÉS DE PLATAFORMA SECOP II FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019. HORA 10:30:51 A.M.

❖ OBSERVACIÓN 01

Según el numeral 3, sub numeral 3.1 Hoja de vida del supervisor con los respectivos soportes del Anexo Técnico 1, la entidad cita.

3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

3.1 Hoja de vida del Supervisor con los respectivos soportes

La oferta debe incluir un servicio de supervisión 24 horas de lunes a domingo para los servicios que se prestarán y el proponente deberá anexar las hojas de vida correspondientes al supervisor, con los respectivos soportes dando cumplimiento al siguiente perfil:

La entidad cita explícitamente que la oferta se debe incluir un servicio de supervisión 24 horas de lunes a domingo considerándose esto permanente.

Amablemente invito a la entidad leer la circular externa No. 20194000000025 del presente año emitida por la Supervigilancia en la cual se prohíbe el ofrecimiento o solicitud de servicios adicionales como lo es servicio de Supervisión de manera permanente, justificando que se encuentra dentro de la tarifa de vigilancia, esto va en contra de la normatividad y por ende como Entidad deben realizar procesos ceñidos a la norma; solicito respetuosamente reevaluar el requerimiento y solicitar que el servicio de supervisión sea cobrado dentro del anexo de la propuesta económica; adicionando una fila por el concepto de supervisión permanente 24 horas de lunes a domingo.

2- SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que Las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000-2014-00440-00: *"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo*

FIRMANTE O ASESISTA		NOMBRE
Firmado y Proyectado por		NETO ALONSO RODRIGUEZ PAJILLA / KARIN EUNICIA CASPAR
Revisado para Firma por		EDGAR RICARDO LÓPEZ BASTIDAS LUZ ELENA MORALES MANAVER RECTOR JOSÉ CAMACHO ACOSTA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

SECCIÓN SECCIÓN DE LA CAJAS
Código PQR 00-200-000
Fecha expedición: 12/01/2017
Página: 12

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 57 - 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sermiento Angulo
PSE: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 117703
www.supervigilancia.gov.co



SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA
Ministerio de Defensa

MINISTERIO DE DEFENSA
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por lo menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que son actividades especializadas del servicio y estas no podrán cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. No debe ser reproducido, distribuido o utilizado sin el consentimiento expreso de la Superintendencia.

con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley", y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrecen de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes están interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia Y Seguridad Privada considerándose irregular.

RESPUESTA

En relación con el supervisor que trata este contrato, el mismo no se considera para efectos de la ejecución un servicio 24 horas, no es un supervisor exclusivo para el DADEP, por ende no debe permanecer en las instalaciones de la Entidad, toda vez que el servicio que se presta en el DADEP solamente incluye dos guardas con una prestación de servicio 12 horas diurnas de lunes a viernes y sábados de 6:00 a.m. hasta las 2:00 p.m.

Por otra parte para aclaración del observante, el servicio de supervisión está incluido dentro del porcentaje de gastos administrativos y de supervisión establecida en la Circular Externa N° 20194000000025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El supervisor se encargará entre otras de verificar la puntual asistencia de los guardas, realizar rondas y apoyar en los servicios si se requiere eventualmente)

❖ OBSERVACIÓN 02

Teniendo en cuenta el Anexo Técnico 1, numeral 3.1, la entidad cita

PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	EXPERIENCIA MÍNIMA
(1) Supervisor	• Suboficial de las fuerzas Militares o de la Policía Nacional o bachiller titulado. Capacitación recibida por un total mínimo de ciento sesenta (160) horas en la formación de supervisor de vigilancia y seguridad privada. Para lo anterior se deberán presentar la o las respectivas certificaciones. • Anexar copia clara y legible expedida por el titular de la licencia de funcionamiento o de la Resolución vigente a la fecha de cierre del presente proceso, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que lo acredite como supervisor. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el	

Solicito amablemente a la Entidad, indicar si para acreditar dicho numeral se debe presentar solo UNA hoja de vida de UN supervisor, teniendo en cuenta que un servicio de 24 horas de lunes a Domingo se requieren 3 persona (supervisores), por tal motivo, solicito amablemente a la Entidad indicar si para acreditar este ítem basta solo con mostrar la hoja de vida de UN (1) supervisor y no de TRES (3) como se requiere para prestar el servicio.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que se trata de una supervisión que no es exclusiva o permanente, la Entidad solo requiere la presentación de una hoja de vida que cumpla con los requisitos establecidos en el proceso.

❖ OBSERVACIÓN 03

Teniendo en cuenta el Anexo Técnico1, numeral 3.1, la entidad cita

PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	EXPERIENCIA MÍNIMA
(2) Supervisor	• Suboficial de las fuerzas Militares o de la Policía Nacional o bachiller titulado. Capacitación recibida por un total mínimo de ciento sesenta (160) horas en la formación de supervisor de vigilancia y seguridad privada. Para lo anterior se deberán presentar la o las respectivas certificaciones. • Anexar copia clara y legible expedida por el titular de la licencia de funcionamiento o de la Resolución vigente a la fecha de cierre del presente proceso, expedida por la Superintendencia de	

	Vigilancia y Seguridad Privada que lo acredite como supervisor. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el	
--	---	--

De acuerdo con el cuadro anterior solicito amablemente a la entidad que indique cuanto tiempo de experiencia específica en años se requiere para acreditar dicho perfil del supervisor, toda vez que no es claro y no se indica el tiempo.

RESPUESTA

El tiempo que se requiere son dos años de experiencia específica mínima como supervisor de seguridad. Dicho requisito deberá acreditarse mediante máximo dos certificaciones de contratos. El Rol de supervisor es importante como apoyo a la ejecución del contrato y para prestar un servicio adecuado, la Entidad determinó que el tiempo mínimo señalado será suficiente para verificar que tiene la experticia suficiente en este tipo de servicio.

Se hará el ajuste para la publicación de los pliegos definitivos.

❖ OBSERVACIÓN 04

Teniendo en cuenta el Anexo Técnico 1, numeral 4, subnumeral b, la entidad cita:

b. Además el proponente y cada uno de los miembros del Consorcio y/o Unión Temporal deberá anexar constancia de vinculación a la Red de apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá, la cual deberá constar con una fecha de expedición no mayor de noventa (90) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección.

Solicitamos a la Entidad amablemente suprimir dicho requisito, toda vez, que el Ministerio de Defensa Nacional de la Policía Nacional, dejó de expedir dicho certificado, dando cumplimiento al fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así como el Consejo de Estado mediante sentencia con radicado No. 25000-2341-0002018-0067-01 del 28 de marzo de 2019, ratifico que dicha sentencia se debe cumplir por parte de la Policía Nacional, por tal motivo, los comandantes de las diferentes redes de apoyo suspendieron temporalmente la emisión de estos certificados.

RESPUESTA

Respecto de su observación la Entidad procedió a validar esta condición con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante llamada telefónica solicitud que fue atendida por dicha Entidad a lo cual dio respuesta que no era procedente dicho requisito, así mismo el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público validó procesos similares desarrollados por otras Entidades, encontrando que su observación es acertada y no es posible para los oferentes aportar el documento solicitado, por lo cual se acepta su observación y se eliminará el requisito contenido en los pliegos definitivos y en el Anexo técnico.

❖ OBSERVACIÓN 05

Teniendo en cuenta el Anexo Técnico 1, numeral 7, la entidad cita:

1. EQUIPOS TECNOLÓGICOS

Para el desarrollo del presente proceso el proponente deberá aportar los siguientes requisitos

de tipo tecnológico:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANTIDAD
CAMARA IP TIPO BULLER - HD FIJA, A COLOR, 2 MEGAPIXELES, INFRARROJA 30 LED Y SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN, SISTEMA DE ALIMENTACIÓN PoE.	22
CAMARA IP - HD TIPO MINI DOMO 2 MEGAPIXELES, INFRARROJA 30 LEDS, SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN, SISTEMA DE ALIMENTACIÓN PoE.	11
MONITOR TIPO TELEVISOR LCD - HD DE 42 PULGADAS, MÍNIMO DE 1,280 P X 720 p, pantalla 16:9	3
NVR - HD-SDI DE GRABACIÓN DIGITAL PARA 16 CÁMARAS, CON UNIDADES DE DISCO DURO SAS Y SATA CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 4TB PARA ALMACENAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CÁMARAS IP, TARJETA DE RED 1 GB Y TARJETA DE VIDEO DE ÚLTIMA GENERACIÓN	3
DETECTORES DE METALES MANUALES	2
INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE PUNTO DE RED - POR CÁMARA	1
CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE RED	1

De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la Entidad indicar si se puede realizar la respectiva recompra de dichos equipos a la empresa actual.

RESPUESTA

Se aclara al observante que la entidad tiene en la necesidad contar con los medios tecnológicos que cumplan las disposiciones del contrato, la calidad, las especificaciones técnicas y cada proponente tiene autonomía para adquirir los equipos solicitados de acuerdo a sus posibilidades de negocio.

ULTRASEGURA LTDA. OBSERVACIÓN REMITIDA A TRAVÉS DE PLATAFORMA SECOP II FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019. HORA 3:08:21 P.M.

❖ OBSERVACIÓN 01

DOCUMENTOS HABILITANTES, numeral Certificado vinculación RED DE APOYO DE LA POLICIA NACIONAL, solicitamos respetuosamente a la entidad suprimir dicha solicitud de certificación, toda vez que la Policía Nacional, por medio de sus dependencias nos ha notificado a las empresas de vigilancia el procedimiento estandarizado para las certificaciones de vinculación y evaluación por orden de la dirección de seguridad no serán expedidos hasta nueva orden toda vez que el procedimiento está siendo revisado para hacer algunos ajustes con el fin de mejorar el programa. “En atención a las solicitudes realizadas en las cuales necesitan sea expedido un certificado de evaluación de la Red de Apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá, de manera atenta me permito informar que mediante comunicado oficial No. S-2019-015126-DISEC de la Dirección de Seguridad Ciudadano de la Policía Nacional, no se permite expedir hasta nueva orden certificación, formato o documento asociado al procedimiento de

Prevención: 1 PR - PR - 0001 (Vincular Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana), hasta tanto este documento sea incorporado al Sistema único de Información y Trámites - SUIT, del Departamento Administrativo de la Función Pública.”

RESPUESTA

Respecto de su observación la Entidad procedió a validar esta condición con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante llamada telefónica solicitud que fue atendida por dicha Entidad a lo cual dio respuesta que no era procedente dicho requisito, así mismo el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público validó procesos similares desarrollados por otras Entidades, encontrando que su observación es acertada y no es posible para los oferentes aportar el documento solicitado, por lo cual se acepta su observación y se eliminará el requisito contenido en los pliegos definitivos y en el Anexo técnico.

❖ OBSERVACIÓN 02

En relación con el numeral **Propuesta económica y el criterio allí establecido para la asignación de puntaje**, realizamos las siguientes solicitudes a la entidad:

1. Solicitamos a la Entidad suprima el criterio de asignación de puntaje al menor precio, toda vez que si bien es cierto la entidad está asignado un valor para el cobro de los equipos, también es cierto que esta promocionando, impulsando o invitando a los proponentes a incumplir con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007 y en la Circular 20163200000665 del 30 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien es nuestro ente rector, estableció “

2. Servicios adicionales a los contemplados en la tarifa.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así para poder garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la sentencia de 19 de mayo de 2016, radicado 11001-03-24-000-2014-00440-00: “En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto-Ley 356 de 1994, que establece que se “deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley” y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto-Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, factores de calidad, eficiencia y demás que inciden en la satisfacción de sus clientes. Otra cosa es que estos precios no puedan desconocer el mínimo de beneficios que las leyes laborales conceden a los trabajadores, cuya irrenunciabilidad, como quedó visto, es un límite constitucionalmente impuesto a las libertades económicas por los artículos 10 y 53 C.P.”

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto-Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 afectaría derechos constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada considerándose irregular.

Nuestra información anterior, partiendo del punto que ningún oferente interesado en el proceso va a ofertar un mayor superior a \$1 peso, porque sabe y tiene pleno conocimiento que si oferta un mayor valor no le va a ser asignado el máximo puntaje.

Por lo anterior solicitamos a la entidad modifique la forma de asignación de puntaje para la oferta económica, sugerimos se establezca para la asignación de puntaje una media aritmética o media geométrica.

Adicionalmente en caso de no tener en cuenta esta observación, le solicitamos a la entidad establezca una igualdad para la asignación de puntaje entre las cooperativas y las empresas de vigilancia, toda vez que las cooperativas cuentan con una prerrogativa del 10%, lo cual dejaría en desventaja a las empresas de vigilancia y por ende estaría direccionamiento el proceso a las cooperativas de vigilancia.

En caso de que la Entidad no considere una media geométrica o aritmética con la oferta económica, le solicitamos se establezca una media aritmética con un ofrecimiento de capacitaciones similar a la asignación de puntaje del proceso adelantado por la Rama Judicial de Bogotá, esto garantizará un proceso transparente. Para este caso o para la media aritmética o geométrica de la oferta económica, solicitamos este ofrecimiento se realice en sobre cerrado, al cual se le de apertura el día de la audiencia de adjudicación.

RESPUESTA

No se acepta la observación, toda vez que si bien es cierto las tarifas del servicio de vigilancia está regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el presente proceso tiene un componente tecnológico que no está regulado, por lo tanto, los oferentes presentarán diferentes ofertas de acuerdo a sus condiciones y posibilidades de negocio.

Así mismo es de aclarar que el método de evaluación de la propuesta económica de menor valor atiende los lineamientos establecidos por Colombia Compra eficiente, por ende, es un

método válido para que se tenga en cuenta en el presente proceso de selección.

Sin embargo, en consideración a que las cooperativas de seguridad poseen un descuento autorizado hasta por el 10% de la suma del servicio, la administración y la supervisión, y para ser equitativos, se aclara que para estas, la evaluación se efectuará con base en el valor de la oferta antes de aplicar dicho descuento.

Se establecerá la siguiente nota en el Formato No. 2 Propuesta Económica

Nota 2: En virtud de que las cooperativas de seguridad poseen un descuento autorizado hasta por el 10% de la suma entre el servicio, la administración y la supervisión, y para ser equitativos, se aclara que, para estas, la evaluación se efectuará con base en el valor de la oferta antes de aplicar dicho descuento.

❖ OBSERVACIÓN 03

En relación con el numeral **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, en el cual solicita “Se acreditará mediante el anexo de hasta tres (3) certificaciones de contratos con objeto similar, (ejecutados y/o terminados durante los tres (3) años anteriores a la fecha de cierre), expedidas por Entidades del Estado o Particulares, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial estimado”.

Atentamente nos permitimos solicitar a la entidad amplié el plazo para la presentación de las certificaciones de experiencia, en el sentido de que sean admitidos contratos ejecutados en los últimos diez (10) años de experiencia en el mercado en la prestación del servicio de vigilancia. Lo anterior teniendo en cuenta que este requisito establecido en los pliegos de condiciones resulta limitante, excluyente y obstruye por completo la posibilidad de participar a las empresas que cuentan con la infraestructura necesaria para el desarrollo del presente proceso y adicionalmente este plazo no es una garantía de la calidad del servicio.

Manifestamos que uno de los postulados del “artículo 13 de la Constitución Política señala que “El estado promoverá las condiciones para para que la igualdad sea real y efectiva”. Siendo la Procuraduría General de la Nación el ente encargado de proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, resulta conveniente propiciar condiciones de igualdad real. (...)”

Adicionalmente teniendo en cuenta que M-DVRHPC-04, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Proceso de Contratación según el SECOP en donde “la Experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades”

De no tener en cuenta nuestra observación limita la licitación la pluralidad de oferentes y se atenta contra la transparencia del proceso.

RESPUESTA

Se acepta la observación, si bien es cierto Colombia Compra Eficiente manifiesta en su respuesta que la experiencia no se agota con el paso del tiempo, también afirma que las Entidades pueden exigir que la experiencia se haya cumplido en un rango de años determinado. Teniendo en cuenta que este servicio está en permanente actualización de normatividad, está regido por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada la que emite circulares periódicas y aunado a esto, tiene un componente tecnológico, en el cual se realizan innovaciones y adelantos frecuentes, para la Entidad es indispensable requerir proponentes que tengan experiencia aplicando la última normatividad y las nuevas tecnologías, por esta

razón la Entidad ha analizado este punto de acuerdo al sector y considera que 10 años es un tiempo prudente para que los posibles oferentes, cumplan con la experiencia solicitada y se encuentren a la vanguardia en medios tecnológicos.

Teniendo en cuenta lo anterior se establecerá en los pliegos definitivos que se aceptarán certificaciones de contratos celebrados y finalizados en los últimos diez (10) años, con el propósito de aumentar la pluralidad para los oferentes:

El Proponente como persona jurídica, consorcio o unión temporal, deberá acreditar la siguiente experiencia:

- Experiencia relacionada directamente con el objeto contractual, con máximo tres (03) contratos ejecutados (celebrados y finalizados) en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha límite de presentación de propuestas.

PROSEGUR. OBSERVACIÓN REMITIDA A TRAVÉS DE PLATAFORMA SECOP II FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019. HORA 4:59:19 P.M.

❖ **OBSERVACIÓN 01**

De acuerdo al equipo tecnológico porque se requiere cotizar, se solicita respetuosamente a la entidad confirmar:

1.1 Tiempo de grabación?

RESPUESTA

El tiempo de grabación es permanente. Se debe garantizar que las grabaciones de eventos requeridos se efectúen en medios de reproducción convencional, que permitan la reproducción en tiempo real y no fraccionada o por intervalos de reproducción, para garantizar que se pueda determinar en forma real y clara los eventos ocurridos.

❖ **OBSERVACIÓN 02**

1.2 Como se requiere la grabación (movimiento o continuo)?

RESPUESTA

Las grabaciones deben ser por MOVIMIENTO durante la ejecución del contrato, manteniendo las grabaciones en medios magnéticos, como discos duros u otro medio tecnológico, durante cinco (5) años contados a partir de la fecha de grabación. El contratista deberá garantizar la máxima resolución de imagen de las cámaras, configurando éstas a mínimo 15 frames/seg.

❖ **OBSERVACIÓN 03**

1.3 Altura promedio de instalación de las cámaras?

La altura promedio de instalación de las cámaras es de 2.58 m.

❖ **OBSERVACIÓN 04**

1.4 de acuerdo a la oferta económica se solicita respetuosamente a la entidad aclarar la cantidad en ítem 10. INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE PUNTO DE RED - POR CÁMARA, ya que el total de cámaras a instalar es de treinta y seis (36) y no uno (1), como se relaciona en el cuadro.

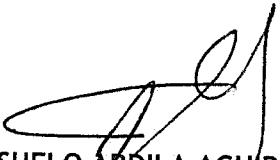
RESPUESTA

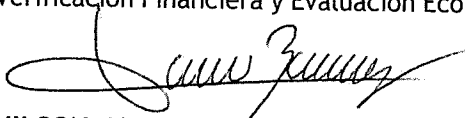
En el formato de propuesta económica se estableció de forma clara el número de cámaras que se requieren, sin embargo, la instalación y configuración de punto de red se toma como "un" servicio global, independiente al número de cámaras, por ello en el formato se estableció como cantidad 1.

Cordialmente;


CLAUDIA CECILIA SUNA LADINO
Profesional Especializada Recursos Físicos
Verificación y Evaluación Técnica


ANDREA YASMIN ALBARRACIN REINA
Profesional Contabilidad
Verificación Financiera y Evaluación Econó


CONSUELO ARDILA AGUIRRE
Profesional Especializada Contabilidad
Verificación Financiera y Evaluación Econó.


NILSON JAVIER RODRIGUEZ ROJAS
Profesional Recursos Físicos
Verificación y Evaluación Técnica